

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2008/019

REFERENCIA: 0821000006908

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2008 Año de la Educación Física y el Deporte".

México, Distrito Federal, a 26 de junio de 2008.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio No. 0821000006908, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 0821000006908 el 9 de junio de 2008 en el Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para su entrega en la modalidad de entrega por Internet en el SISI, el acceso a la información siguiente:

"INFORMACION DE LA PERSONA MORAL W. T. DISTRIBUTORS INC CON DIRECCION 351 W COLE ROAD EN CALEXICO CALIFORNIA ANTE EL SENASICA, SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL W. T. DISTRIBUTORS INC ANTE EL SENASICA, DEMANDAS DE AMPARO PRESENTADAS POR EL W. T. DISTRIBUTORS INC ANTE EL SENASICA, INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR EL W. T. DISTRIBUTORS INC ANTE EL SENASICA, OFICIOS DE VISITAS DE VERIFICACION POR PERSONAL DE SENASICA EN W. T. DISTRIBUTORS INC, AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL SENASICA A W. T. DISTRIBUTORS INC., DICTAMENES DEL SENASICA PARA W. T. DISTRIBUTORS INC. DE LAS VISITAS DE VERIFICACION, OFICIOS DEL SENASICA DONDE SE AUTORIZA A PERSONAL AUTORIZADO PARA REALIZAR VISITAS DE VERIFICACION W. T. DISTRIBUTORS INC CON DIRECCION 351 W COLE ROAD EN CALEXICO CALIFORNIA.

PUEDAN CAUSAR DAÑO A LAS PERSONAS QUE SUSCRIBEN DICHA INFORMACION COMO ES EL NOMBRE DOMICILIO PARTICULAR, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL, EDAD, PROFESION, ESTAS SEAN RAYADAS CON PLUMON NEGRO PARA DE ESA MANERA NO SE HAGAN PUBLICOS LOS DATOS PERSONALES Y PUEDAN CAUSAR DAÑO POR DICHA INFORMACION

LA PRESENTE SOLICITUD SE ENCUENTRA EN EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA) EN LA DIRECCION GENERAL JURIDICA DEL SENASICA, EN LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FITO ZOOSANITARIA DEL SENASICA, EN LA OFICINA DE INSPECTORIA DE SANIDAD AGROPECUARIA EN MEXICALI BAJA CALIFORNIA TODAS ESTAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA) ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA DESARROLLO RURAL PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA) ..."(Sic).

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la Dirección General Jurídica, con el objeto de que se localizara la misma.

III.- Mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2008, la Dirección General Jurídica comunicó a este Comité de información que:

"... Respecto a la información que el representante legal de Grupo Aduanal Amigo solicita respecto de la empresa WT Distributor, Inc. debo decirle que a la fecha se encuentran pendientes de resolución un juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2008/019

REFERENCIA: 082100006908

Página 2 de 6

*empresa en cita y un expediente abierto ante Institución de Procuración de Justicia, mismos que no han causado estado, por lo que se considera que de atender las peticiones del solicitante se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de leyes, prevención o persecución de delitos, la impartición de justicia, estrategias procesales en procesos judiciales, de conformidad con lo que estatuyen las fracciones V del Artículo 13 y IV del diverso 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
..." (Sic).*

IV.- Recibido el correo electrónico citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 y 72 del Reglamento de dicha Ley, y 7, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha adoptado en términos de la Cuarta Sesión Extraordinaria de este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace referencia en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

En la solicitud No. 082100006908, se requiere diversa información relacionada con la persona moral denominada W.T. Distributors, Inc., como lo es "... SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL W. T. DISTRIBUTORS INC ANTE EL SENASICA, DEMANDAS DE AMPARO PRESENTADAS POR EL W. T. DISTRIBUTORS INC ANTE EL SENASICA, INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR EL W. T. DISTRIBUTORS INC ANTE EL SENASICA, OFICIOS DE VISITAS DE VERIFICACION POR PERSONAL DE SENASICA EN W. T. DISTRIBUTORS INC , AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL SENASICA A W. T. DISTRIBUTORS INC., DICTAMENES DEL SENASICA PARA W. T. DISTRIBUTORS INC. DE LAS VISITAS DE VERIFICACION, OFICIOS DEL SENASICA DONDE SE AUTORIZA A PERSONAL AUTORIZADO PARA REALIZAR VISITAS DE VERIFICACION W. T. DISTRIBUTORS INC CON DIRECCION 351 W COLE ROAD EN CALEXICO CALIFORNIA..." (Sic).

Bajo el anterior orden de ideas, del análisis del comunicado que la Dirección General Jurídica, remitió a este Comité de Información argumentando que "... la información que el representante legal de Grupo Aduanal Amigo solicita respecto de la empresa WT Distributor, Inc. debo decirle que a la fecha se encuentran pendientes de resolución un juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa en cita y un expediente abierto ante Institución de Procuración de Justicia, mismos que no han causado estado, por lo que se considera que de atender las peticiones del solicitante se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de leyes, prevención o persecución de delitos, la impartición de justicia, estrategias procesales en procesos judiciales, de conformidad con lo que estatuyen las fracciones V del Artículo 13 y IV del diverso 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (sic); se desprendió que, como lo argumenta la Dirección General Jurídica, el expediente en el cual se encuentra agregada la documentación requerida en la solicitud No. 082100006908, consistente en diversa información relacionada con la persona moral denominada W.T. Distributors, Inc., derivada de la solicitud y autorización otorgada por este Órgano Administrativo Desconcentrado para operar como Punto de Verificación e Inspección Federal para Importación, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 13, y fracción IV del artículo

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2008/019

REFERENCIA: 0821000006908

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Página 3 de 6

14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, efectivamente se trata de información reservada, dado que la información en poder de esta Unidad Administrativa y que integra el citado expediente, se encuentra relacionada con las acciones y decisiones implementadas por esta autoridad, en su carácter de autoridad demandada dentro del juicio contencioso administrativo, expediente número 30390/07-17-08-7, que actualmente se sustancia ante la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y cuyo actor es W.T. Distributors, Inc., máxime que el citado juicio de nulidad se encuentra sub iudice, al no haberse dictado sentencia que lo resuelva y que haya causado estado, de donde se colige que la difusión de la información que se solicita puede impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes; así como por tratarse de diligencias y constancias propias de un juicio judicial que no ha causado estado o ejecutoria.

Todo lo anterior, aunado al hecho de que se trata de información que se integró en la Denuncia de Hechos formulada el 14 de mayo de 2008, por el Director General Jurídico de este Servicio Nacional ante la Procuraduría General de la República, a través del oficio No. B00.05.01.01.01.- 00984, Representación Social quien en su momento procesal oportuno, deslindará las responsabilidades y en su caso, determinará el ejercicio de la acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables de la comisión de los hechos delictivos denunciados por este Órgano Administrativo Desconcentrado; de ahí que la difusión de la información solicitada, pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, se colige que de hacer pública la información que integra el citado expediente, puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos y la impartición de justicia, así como a las estrategias procesales en procesos judiciales. Así, tenemos que de divulgarse dicha información se revelarían estrategias procesales tendientes a la defensa de los intereses jurídicos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal y de su Órgano Administrativo Desconcentrado, **máxime que se trata de información derivada de un expediente judicial y de una averiguación previa, de los cuales el peticionario no es parte.**

En adición a lo anterior, asimismo en el citado expediente se encuentra información tal como domicilios particulares, números telefónicos, Registro Federal de Contribuyentes, copias fotostáticas de identificaciones oficiales de particulares, instrumentos notariados, estados de cuentas bancarias, fianzas, etcétera; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta se trata de información confidencial, que de ser transmitida pudiera ser utilizada para causar daños y perjuicios a las personas de quien son titulares, por lo que de acuerdo a lo previsto por el numeral anteriormente invocado, al tratarse de datos personales, se requiere el consentimiento de su titular para ser difundidos o distribuidos; elementos objetivos que permiten a este Comité de Información determinar que la difusión de la información solicitada causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por la Ley; en la especie, evitar que se cause un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado; así como en el caso de que se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado; así como que sean divulgados datos personales contenidos en el expediente de marras, comprometiendo su integridad, confiabilidad y disponibilidad. Razón por la cual, este cuerpo colegido decreta procedente negar el acceso a la información solicitada por el C. Alejandro Hernández Galindo, en representación de la persona moral denominada Grupo Aduanal Amigo División Inspecciones Certificación y Normas Sanitarias, S.A. de C.V.

En este sentido, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con los artículos 13, fracción V, 14, fracción IV y 18, fracción II de la Ley de la Materia,

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2008/019

REFERENCIA: 0821000006908

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Página 4 de 6

es información reservada aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado; así como los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado; y confidencial al tratarse de datos personales que requieren el consentimiento de su titular para ser difundidos o distribuidos.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto el espíritu de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de la fracción III de su artículo 4, la Ley de la Materia garantiza la protección de los datos personales, a efecto de salvaguardar la intimidad de las personas físicas identificadas o identificables, para lo cual la propia Ley establece en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 20 que se considera como información confidencial, toda aquella que corresponda a datos personales, entre otra, el domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes, edad, estado civil, identificaciones personales, teléfonos, y otros que pudieran afectar la intimidad de las personas.

En tal virtud, aún cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de evitar que se cause un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado; así como en el caso de que se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

De igual forma, refuerzan lo anterior los Lineamientos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, que dispone, el primero de los invocados, que la reserva de la información cuando su difusión pueda causar un serio perjuicio a:

"...

- I. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales;
- II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;
- III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes;
- III. La recaudación de las contribuciones, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las actividades de captación, comprobación y fiscalización de ingresos tributarios realizados por las autoridades facultadas para ello, o de cualquier otra forma pueda afectar la recaudación de dichos ingresos, o
- IV. Las operaciones de control migratorio, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de organización, coordinación, operación y ejecución de los servicios migratorios,

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2008/019

REFERENCIA: 082100006908



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Página 5 de 6

que se realizan para la internación y salida de nacionales y extranjeros, así como la legal estancia de estos últimos en el territorio nacional.

*Asimismo, la información que posean las dependencias y entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.
..." (Sic).*

Por su parte, el Lineamiento Vigésimo Séptimo dispone que *"... Para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la Ley, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria..." (Sic)*

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información procede confirmar la reserva del expediente en el cual se encuentra agregada la documentación requerida en la solicitud No. 082100006908, y se agrega la fundamentación en cuanto a la confidencialidad de los datos personales ahí incluidos, de conformidad con lo previsto por el artículo 18, fracción II de la mencionada Ley Federal; en consecuencia, no se puede brindar el acceso al expediente que contiene información relacionada con *"... SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL W. T. DISTRIBUTORS INC ANTE EL SENASICA, DEMANDAS DE AMPARO PRESENTADAS POR EL W. T. DISTRIBUTORS INC ANTE EL SENASICA, INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR EL W. T. DISTRIBUTORS INC ANTE EL SENASICA, OFICIOS DE VISITAS DE VERIFICACION POR PERSONAL DE SENASICA EN W. T. DISTRIBUTORS INC, AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL SENASICA A W. T. DISTRIBUTORS INC., DICTAMENES DEL SENASICA PARA W. T. DISTRIBUTORS INC. DE LAS VISITAS DE VERIFICACION, OFICIOS DEL SENASICA DONDE SE AUTORIZA A PERSONAL AUTORIZADO PARA REALIZAR VISITAS DE VERIFICACION W. T. DISTRIBUTORS INC CON DIRECCION 351 W COLE ROAD EN CALEXICO CALIFORNIA..." (Sic);* dado que el citado expediente se encuentra reservado, en virtud de que de divulgar la información que integra el mismo, se puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos y la impartición de justicia, así como a las estrategias procesales en procesos judiciales, aunado al hecho de que en éste se contienen datos personales que requieren el consentimiento de su titular para ser difundidos o distribuidos.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva comunicada por la Dirección General Jurídica, respecto a la información contenida en el expediente en el que se encuentra aquella solicitada en el folio No. 082100006908, cuya difusión puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado; así como por tratarse de diligencias y constancias propias de un juicio judicial que no ha causado estado o ejecutoria; y asimismo, se decreta que en éste se contienen datos personales que requieren el consentimiento de su

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2008/019

REFERENCIA: 0821000006908

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Página 6 de 6

titular para ser difundidos o distribuidos, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

En virtud de lo anterior, se agrega el fundamento legal de la clasificación de confidencialidad de la información solicitada, decretándose la clasificación de la confidencialidad de la información requerida a través de la solicitud No. 0821000006908, en cuanto a los datos personales ahí incluidos, se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

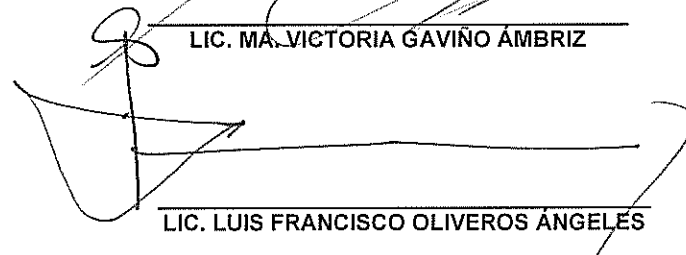
TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México No. 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevisión>.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General Jurídica, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, LIC. MARÍA VICTORIA GAVIÑO ÁMBRIZ, SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. LUIS FRANCISCO OLIVEROS ÁNGELES, SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, E ING. EFRÉN BAROJAS GUTIÉRREZ, SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.



LIC. MA. VICTORIA GAVIÑO ÁMBRIZ



LIC. LUIS FRANCISCO OLIVEROS ÁNGELES



ING. EFRÉN BAROJAS GUTIÉRREZ